



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: S/EX-2017-27980659- -APN-DDYME#MA TABACO JUJUY

VISTO el Expediente N° EX-2017-27980659--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el cual el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Componente: “PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Financiamiento de Fertilizantes para Pequeños Productores Tabacaleros de la Provincia de Jujuy” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 68 de fecha 22 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de JUJUY, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de JUJUY se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7° y 27 inciso a) y 29 inciso c) de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7° de la citada Ley N° 19.800 dispone que el órgano de aplicación y los organismos competentes estudiarán los aspectos socioeconómicos de las zonas productoras y aconsejarán las medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia y el Artículo 27, inciso a) de la misma ley establece que se deberán atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras que se caracterizan por régimen jurídico de tenencia de la tierra con predominio de minifundio.

Que el Artículo 29, inciso c) dispone que se deberá “Apoyar la formación de existencias adecuadas de tabaco que permitan asegurar un abastecimiento estable a la industria y a la exportación”.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Financiamiento de Fertilizantes para Pequeños Productores Tabacaleros de la Provincia de Jujuy” integrante del Componente: “PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA”, se financiará la adquisición de fertilizantes para

pequeños productores, manteniendo así la productividad de la provincia.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de JUJUY ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2016-208-E-APN-SECAGYP#MA de fecha 6 de octubre de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el Componente: “APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Desarrollo de los Pequeños y Medianos Productores Tabacaleros” del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016 por un monto de PESOS SESENTA MILLONES (\$60.000.000,00) para brindar asistencia financiera a los productores tabacaleros realizando las labores culturales del cultivo en tiempo oportuno, permitiendo mejorar rendimientos y calidad del producto y cumpliendo así con las exigencias de los mercados nacional e internacional.

Que de dicha suma, el total de PESOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$18.320.000,00) se aplicó a la actividad “2. Asistencia para la compra de fertilizantes”.

Que de la mencionada actividad se ha transferido el monto de PESOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$18.320.000,00) y según información brindada por el Gobierno de la Provincia de JUJUY existe un saldo sin ejecutar de PESOS ciento dieciséis mil doscientos VEINTITRÉS (\$116.223,00) respecto al monto transferido por la citada Resolución N° RESOL-2016-208-E-APN-SECAGYP#MA.

Que en el Informe Contable N° 106/2017 se recomienda la reasignación de la cifra remanente mencionada a otros Subcomponentes del mismo ejecutor, a fin de dar por terminada la ejecución del Subcomponente aprobado por el Artículo 1° de la citada Resolución N° RESOL-2016-208-E-APN-SECAGYP#MA .

Que habiéndose evaluado la documentación de rendición contable del Subcomponente señalado en el considerando que antecede, el Informe Contable N°38/2018 informa, que del total de créditos otorgados por la citada Resolución N° RESOL-2016-208-E-APN-SECAGYP#MA de PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SEIS CON CUATRO CENTAVOS (\$15.631.706,04), se han recuperado PESOS CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES CON DIEZ CENTAVOS (\$14.131.903,10).

Que la suma resultante de la diferencia entre PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SEIS CON CUATRO CENTAVOS (\$15.631.706,04) que corresponden a préstamos, y la suma de PESOS CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES CON DIEZ CENTAVOS (\$14.131.903,10) mencionada precedentemente es de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.499.802,94).

Que dicho monto deberá quedar indisponible hasta que el Órgano Ejecutor presente la rendición correspondiente.

Que siendo el Subcomponente “Desarrollo de los Pequeños y Medianos Productores Tabacaleros” que forma parte del Componente: “APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA” del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, aprobado por el Artículo 1° de la citada Resolución N° RESOL-2016-208-E-APN-SECAGYP#MA, antecedente del Subcomponente que se aprueba por el Artículo 1° de la presente resolución, corresponde concurrir al ordenamiento de los estados financieros de los Subcomponentes mencionados en la presente medida, para adecuar las cuentas provinciales y establecer la clarificación de los estados contables, a fin de dar información precisa a los actores del sector tabacalero.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se encuentra la descentralización, sistematización,

control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que a tal sentido se encuentran en proceso la firma de Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la presentación efectuada por el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Financiamiento de Fertilizantes para Pequeños Productores Tabacaleros de la Provincia de Jujuy”, por un monto total de hasta PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$37.615.329,75).

ARTÍCULO 2º.- El monto aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución, será destinado al financiamiento del fertilizante requerido por el cultivo de tabaco con el fin de obtener rendimientos que permiten sostener la actividad de los pequeños productores durante la Campaña 2017/2018. Del monto total aprobado, la suma de hasta PESOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$14.937.658,74) será otorgada con carácter no reintegrable, mientras que la restante suma de hasta PESOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON UN CENTAVO (\$22.677.671,01) tendrá carácter reintegrable. Accederán a este beneficio quienes hayan entregado tabaco en la Campaña 2016/2017 con menos de QUINCE HECTÁREAS (15 ha) totales, de acuerdo a las siguientes condiciones en función a la superficie registrada en la Campaña 2016/2017. El beneficio se determinará de acuerdo a las siguientes condiciones en función a la superficie registrada en la Campaña 2016/2017: 1) Productores de hasta CINCO HECTÁREAS (5 ha), SETECIENTOS KILOGRAMOS POR HECTÁREA (700 kg/ha) de fertilizante en carácter de Aporte No Reintegrable con las excepciones del Punto 4; 2) Productores de CINCO HECTÁREAS (5 ha) hasta DIEZ HECTÁREAS (10 ha), SETECIENTOS KILOGRAMOS POR HECTÁREA (700 kg/ha) de fertilizante en carácter de Aporte No Reintegrable por las primeras CINCO HECTÁREAS (5 ha), y a partir de la sexta, en carácter préstamo a valor producto, con las excepciones del Punto 4; 3) Productores de más de DIEZ HECTÁREAS (10 ha) y hasta QUINCE HECTÁREAS (15 ha) en carácter de préstamo a valor producto; 4) Aquellos potenciales beneficiarios que hubieren superado un rendimiento de TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS POR HECTÁREA (3.500 kg/ha) en la última campaña y/o posean ingresos adicionales al tabaco por otras actividades superiores a PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$240.000,00) anuales

recibirán la asistencia en forma de préstamo en su totalidad.

ARTÍCULO 3°.- El periodo de ejecución del Subcomponente aprobado será el establecido en el Formulario F: “Cronograma de Gastos del Programa Operativo Anual” que integra el proyecto aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución. En caso que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación del cronograma, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a fin de evaluar su correspondencia.

ARTÍCULO 4°.- Reasígnese la suma de PESOS ciento dieciséis mil doscientos VEINTITRÉS (\$116.223,00) que corresponde al Componente: “APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Desarrollo de los Pequeños y Medianos Productores Tabacaleros” del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, aprobado por Resolución N° RESOL-2016-208-E-APN-SECAGYP#MA de fecha 6 de octubre de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO AGROINDUSTRIA. Dicha suma se destinará al financiamiento del monto de hasta PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$37.615.329,75) aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución para el Componente: “PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Financiamiento de Fertilizantes para Pequeños Productores Tabacaleros de la Provincia de Jujuy”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyase el Artículo 1° de la citada Resolución N° RESOL-2016-208-E-APN-SECAGYP#MA para el Componente: “APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Desarrollo de los Pequeños y Medianos Productores Tabacaleros” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, destinada al financiamiento del Componente: “APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Desarrollo de los Pequeños y Medianos Productores Tabacaleros”, por un monto total de PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA Y UNO (\$ 52.697.061,00)”.

ARTÍCULO 6°.- De acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, se modifica la suma mencionada en el Artículo 2° de la referida Resolución N° RESOL-2016-208-E-APN-SECAGYP#MA para el Componente: “APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Desarrollo de los Pequeños y Medianos Productores Tabacaleros” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, para la Actividad “Asistencia para la Compra de Fertilizantes”, monto que compone el total de la mencionada resolución, por PESOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE. (\$18.203.767,00).

ARTÍCULO 7°.- Reasígnese la suma de PESOS CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES CON DIEZ CENTAVOS (\$14.131.903,10) correspondiente al recupero de créditos pertenecientes al Componente: “APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Desarrollo de los Pequeños y Medianos Productores Tabacaleros” del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, aprobado por la citada Resolución N° RESOL-2016-208-E-APN-SECAGYP#MA. Dicha suma se destinará al financiamiento del monto de hasta PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$37.615.329,75) aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución para el Componente: “PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Financiamiento de Fertilizantes para Pequeños Productores Tabacaleros de la Provincia de Jujuy”.

ARTÍCULO 8°.- El monto total aprobado por el Artículo 1° de la presente medida, se encontrará

indisponible hasta ser recibido a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el listado de beneficiarios definitivos con la siguiente información: a) Nombre y Apellido, b) Número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), c) Superficie plantada y cosechada en la Campaña 2016/17.

ARTÍCULO 9º.- Cumplido lo dispuesto en el artículo precedente, se dejará indisponible la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.499.802,94) correspondiente a los fondos pendientes de recuperar de los créditos otorgados por la mencionada Resolución N° RESOL-2016-208-E-APN-SECAGYP#MA , a la rendición a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA de los citados fondos.

ARTÍCULO 10.- Luego de cumplido lo dispuesto en los Artículos 8º y 9º se podrá solicitar la transferencia de la suma de hasta PESOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$23.367.203,65) que compone el monto aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- El importe de PESOS CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS (\$116.223,00) que compone el monto aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución correspondiente al saldo no ejecutado de la referida Resolución N° RESOL-2016-208-E-APN-SECAGYP#MA, reasignado por el Artículo 4º de la presente medida y el monto de PESOS CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES CON DIEZ CENTAVOS (\$14.131.903,10) que compone el monto aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución correspondiente al recupero de créditos perteneciente a la Resolución N° RESOL-2016-208-E-APN-SECAGYP#MA, reasignado por el Artículo 7º de la presente medida, deberán permanecer en guarda en la cuenta corriente ejecutora hasta tanto se envíe la información solicitada en el Artículo 8º de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- La operatoria para la evaluación de la ejecución es la detallada en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-17336070-APN-DCI#MA forma parte integrante de la presente resolución, pudiendo la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA establecer las metodologías y los criterios de análisis complementarios para realizar las tareas de evaluación.

ARTÍCULO 13.- El organismo responsable del estricto cumplimiento de la ejecución de las actividades previstas en el Subcomponente aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución, será el Gobierno de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 14.- El Organismo Ejecutor será la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 15.- La suma de hasta PESOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$23.367.203,65) que compone el monto aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.- 5200/363-L.25465-FET-Rec.F.Terc. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 3-200-0008003407-2 del BANCO MACRO S.A.- Casa Central perteneciente a la Tesorería de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 16.- El monto mencionado en el artículo precedente de la presente resolución será ejecutado desde la Cuenta Corriente N° 3-200-0940650732-2 del BANCO MACRO S.A., Sucursal N° 200, Jujuy, cuyo titular figura con el nombre de SE. DE DES. PROD. UCPCTJ. FET. UNID. DE COORD. PLAN CAMBIO TA., cuenta en la cual se encuentran disponibles los montos correspondientes a las reasignaciones de a) PESOS ciento dieciséis mil doscientos VEINTITRÉS (\$116.223,00) y b) PESOS CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES CON DIEZ

CENTAVOS (\$14.131.903,10).

ARTÍCULO 17.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 18.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 19.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 20.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 21.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 22.- Regístrese, comuníquese y archívese.